



SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA		OFICIALIA MAYOR
20 DIC. 2016		
Aa QUIEN RECIBE		13:43 HORA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/16/4990

Asunto: Reiteración de Dictamen Final sobre el anteproyecto denominado "Manual de Transacciones Bilaterales y Registro de Contratos de Cobertura Eléctrica."

Ciudad de México, 19 de diciembre de 2016

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ

OFICIAL MAYOR

Secretaría de Energía

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Manual de Transacciones Bilaterales y Registro de Contratos de Cobertura Eléctrica, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de Internet de la MIR¹, el 11 de diciembre de 2015. Asimismo, hago referencia a una nueva versión del anteproyecto y su formulario de MIR enviados por la SENER y recibidos en la COFEMER, el 16 de diciembre de 2016.

Sobre el particular, la COFEMER analizó el contenido del anteproyecto y encontró que éste coincide en su mayoría con la propuesta de resolución presentadas por la SENER, mediante MIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia, el 11 de diciembre de 2015.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

+



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Derivado del análisis efectuado se verificó que la propuesta de modificación, contenida en el anteproyecto, varía en cuestión de algunas adiciones modificaciones al contenido de la resolución dictaminada con antelación.

La SENER establece que la razón de ser de dichas inclusiones o modificaciones es detallar algunas disposiciones, realizar algunas precisiones y evitar redundancia.

Fundamentalmente, la SENER manifiesta en un documento anexo al formulario de MIR, denominado "20161214203941_41818_Solicitud reiteración DF.docx", que las adecuaciones consisten en lo siguiente:

Versión dictaminada	Versión nueva	Justificación
Ejemplo 2: Transacción Bilateral Financiera con consumo en un NodoP distinto al NodoP de la transacción En este ejemplo, el Suministrador Y extrae energía en el NodoP "B", pero programó la energía mediante una Transacción Bilateral Financiera en el NodoP "A". Por lo que el Suministrador Y está expuesto a la diferencia en los componentes de congestión marginal de los Precios Marginales Locales de los NodosP "A" y "B". Entonces, para hacer de esta transacción una cobertura de precio completa, asuma que el Suministrador Y también adquiere un Derecho Financiero de Transmisión por 10 MW con el NodoP "A" como el punto de inyección y el NodoP "B" como el punto de retiro (para	Ejemplo 2: Transacción Bilateral Financiera con consumo en un NodoP distinto al NodoP de la transacción En este ejemplo, el Suministrador Y extrae energía en el NodoP "B", pero programó la energía mediante una Transacción Bilateral Financiera en el NodoP "A". Por lo que el Suministrador Y está expuesto a la diferencia en los componentes de pérdidas y congestión marginal de los Precios Marginales Locales de los NodosP "A" y "B". Entonces, para hacer de esta transacción una cobertura de precio completa, asuma que el Suministrador Y también adquiere un Derecho Financiero de Transmisión por 10 MW con el NodoP "A" como el punto de inyección y el NodoP "B" como el	Se agrega el detalle de que además de estar expuesto a las diferencias en el componente de congestión marginal, el Suministrador Y que también está expuesto al componente de pérdidas marginales del Precio Marginal Local.

4

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Versión dictaminada	Versión nueva	Justificación
simplificar, se ignora el componente de pérdidas marginales de los Precios Marginales Locales).	punto de retiro (para simplificar, se ignora el componente de pérdidas marginales de los Precios Marginales Locales).	
Ejemplo 3: Transacción Bilateral de Potencia Unidades de precios y potencia en \$/MW y MW, respectivamente.	Ejemplo 3: Transacción Bilateral de Potencia Unidades de precios y potencia en \$/MW-año y MW-año, respectivamente.	Se ajustan las unidades en que se expresa la potencia y el precio asociado, de conformidad con lo dispuesto en el Manual del Mercado para el Balance de Potencia.
3.4.6 (c) A través del CENACE, mediante el reporte de una Transacción Bilateral de Potencia (sólo potencia).	3.4.6 (c) A través del CENACE, mediante el reporte de una Transacción Bilateral de Potencia.	Se realiza modificación para eliminar redundancia.
2.5.2 (a) Los Emisores que tengan una Transacción Bilateral Financiera validada, verán reflejada una Nota de Crédito en el apartado correspondiente para Transacción Bilateral emitida por el Participante del Mercado del Estado de Cuenta Diario. (b) Los Adquirientes que tengan una Transacción Bilateral Financiera validada, verán reflejada una Nota de Crédito en el apartado correspondiente para Transacción Bilateral emitida por el CENACE en el Estado de Cuenta Diario. (c) Como excepción a lo anterior, cuando el precio del producto sea negativo, los Emisores verán reflejado una Nota de Débito emitida por el Participante del Mercado y los Adquirientes verán reflejado una Nota	2.5.2 (a) Los Emisores que tengan una Transacción Bilateral Financiera validada, verán reflejada en el documento fiscal correspondiente que se genere en función de los valores del Estado de Cuenta Diario por el monto de la transacción bilateral asociada a energía eléctrica o Servicios Conexos. (b) Los Adquirientes que tengan una Transacción Bilateral Financiera validada, verán reflejado en el documento fiscal correspondiente que se genere como consecuencia de los importes publicados en el Estado de Cuenta Diario por el monto de la compra neta del Adquiriente por transacciones asociadas de energía eléctrica o Servicios Conexos.	Se agrega modifica redacción para señalar que se generan documentos fiscales como resultado de las Transacciones Bilaterales Financieras. Esto da certeza jurídica a los Participantes del Mercado y al CENACE, principalmente en términos fiscales.

4

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Versión dictaminada	Versión nueva	Justificación
de Débito emitida por el CENACE en el Estado de Cuenta Diario.		
4.1.3 N/A	4.1.3 (e) Por un periodo de hasta 460 días a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, el CENACE podrá modificar aquellas Transacciones Bilaterales Financieras que superen el monto de la venta neta de energía eléctrica o Servicios Conexos de la Cuenta de Orden de los Emisores o el monto de la compra neta de energía eléctrica o Servicios Conexos de la Cuenta de Orden de los Adquirientes, de tal forma que las Transacciones Bilaterales Financieras no superen dichos montos.	Se agrega un transitorio adicional a fin de que el CENACE esté en posibilidad de adecuar sus sistemas para operar de manera eficiente.

En ese contexto, esa Comisión hace énfasis en que la nueva versión los cambios no modifican la esencia ni la sustancia del Anteproyecto previamente dictaminado.

En consecuencia, se comunica que, en consideración de esta Comisión, la propuesta regulatoria conlleva beneficios claramente identificables. En particular, las modificaciones propuestas están encaminadas a fortalecer el instrumento regulatorio.

Por tal motivo, la COFEMER determina que el contenido medular del anteproyecto ya fue objeto del proceso de mejora regulatoria, previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), y que sus efectos resultan en mayores beneficios que costos para los

4

particulares, razón por la que, de igual forma, le resultan aplicables los análisis y criterios vertidos en el oficio COFEME/16/4630 con fecha 29 de noviembre de 2016.

Por lo expresado con antelación, el presente oficio surte, para el anteproyecto, los efectos a que se hace referencia en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XI y último párrafo, y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como el Artículo Primero, fracción IV, y segundo, fracción III y IX, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



GILBERTO LEPE SAENZ

Director